



Secretaría General

Santiago, 7 de septiembre de 2020

CIRCULAR N° 3013-858 — NORMAS FINANCIERAS

Modifica Anexo N° 1 del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras, sobre “Reconocimiento y regulación de convenios marco de contratación de derivados para efectos que indica”.

---

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2337-05-200903, adoptado con fecha 3 de septiembre de 2020, ha modificado el Anexo N° 1 del Capítulo III.D.2, sobre “Reconocimiento y regulación de convenios marco de contratación de derivados para efectos que indica”.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde reemplazar el Anexo citado por el que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE



### **Anexo N° 1**

#### **Convenios Marco de Contratación de Derivados reconocidos por el Banco Central de Chile**

A continuación, se indican los Convenios Marco de contratación de Derivados reconocidos por el Banco Central de Chile, para efectos de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF):

- a) Los Convenios Marco denominados “1992 ISDA Master Agreement”, en sus modalidades de contratación “*Local Currency-Single Jurisdiction*” y “*Multicurrency-Cross Border*”; y “2002 ISDA Master Agreement”. Los documentos que contienen los términos y condiciones de contratación de los citados Convenios Marco corresponden a los aprobados por la asociación financiera internacional privada que agrupa a entidades participantes en la negociación de productos derivados, denominada *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (ISDA).

Los Convenios Marco indicados en este literal, fueron reconocidos por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo N° 1385-04-080117; y se encuentran depositados en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile y, además, para los efectos probatorios que resulten pertinentes, se encuentran protocolizados en la Trigésimo Cuarta Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio N° 975-2008, de fecha 17 de enero de 2008.

- b) Las Condiciones Generales para Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 13 de enero de 2009, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 220-2009.
- c) El Convenio Complementario de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local (Red de SINACOFI), aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 13 de enero de 2009, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 221-2009.
- d) Además, se hace extensivo el reconocimiento indicado en relación al Convenio Complementario de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local, para Contratos de Opciones aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado en la referida Notaría con fecha 7 de marzo de 2008, bajo el Repertorio 1176-2008; exclusivamente en lo referido a las operaciones de derivados que se efectúen al amparo de los instrumentos individualizados en las letras b) o c) precedentes.
- e) Las Condiciones Generales para Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobadas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 6 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 9170-2020.
- f) El Anexo Complementario de Adecuación y Modificaciones a las Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local, aprobado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., protocolizado con fecha 6 de julio de 2020, en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 9172-2020.



III.D.2  
Anexo N°1 - 2  
Normas Financieras

- g) La modificación, adecuación, sustitución o complemento de alguno de los Convenios Marco antes referidos, acordada por las instancias y conforme a la legislación, reglamentación y los procedimientos que resulten pertinentes, en lo que no se oponga a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo III.D.2 del CNF.

Los Convenios Marco señalados en los literales b), c) y d) precedentes, fueron reconocidos por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo N° 1457-03-090122.

Los Convenios Marco señalados en los literales e) y f) precedentes, fueron reconocidos por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo N° 2337-05-200903.

En especial, en relación con los Convenios Marco indicados en las letras b) y c) anteriores, el reconocimiento indicado incorpora, como parte integrante del mismo, los términos y condiciones generales previstos en sus Anexos A y C, respectivamente, que contienen las causales de liquidación anticipada y condiciones que rigen la compensación de obligaciones recíprocas contraídas bajo las respectivas Condiciones Generales, así como las demás disposiciones de las correspondientes Condiciones Generales a que el pertinente Anexo se remite, exclusivamente en lo tocante al debido cumplimiento y ejecución de lo establecido en el mismo.

A su turno, en relación con los Convenios Marco indicados en las letras e) y f) anteriores, el reconocimiento indicado incorpora, como parte integrante del mismo, los términos y condiciones generales previstos en su Anexo A.